



CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 16 de Agosto de 2011	Características	114212816
Año XCII	Permiso	0341083
No. 65	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO NÚMERO 765 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1309, 1310, 1312, 1315, 2815 Y 2829 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1311 Y 1313 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364..... 19

Precio del Ejemplar: \$13.76

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 765 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de abril del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Con fecha 3 de junio de 2010, la Diputada Guadalupe Gó-

mez Maganda Bermeo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, presentó, ante esta Soberanía Popular, la iniciativa Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 3 de junio de 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor por oficio Número LIX/2DO/OM/DPL/0950/2010.

Que en razón de que la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, presenta en iniciativa de Ley para prevenir y Sancionar la Trata de Personas para el

Estado de Guerrero, así como las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, expondremos los argumentos que sustentan las reformas y adiciones de diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, y son los siguientes:

√ "Los seres humanos nacen libres e iguales y así deben garantizarlo, las instituciones que la comunidad establece para regir su vida en sociedad.

√ La desigualdad, la opresión y la esclavitud son contrarias a la esencia de las personas. Combatirlas y desterrarlas es fundamental para arraigar una convivencia nacional e internacional, sustentada en el respeto, la armonía, la solidaridad y la justicia.

√ Los derechos humanos se refieren a la protección de la vida, del patrimonio y de la libertad de las personas, independientemente de su género, edad, condición social, religión, etnia y nacionalidad.

√ Los derechos humanos sólo florecen en sociedades donde el derecho a la equidad prevalece y se construye la prosperidad en beneficio de todos y todas.

√ Corresponde al Estado garantizar esos derechos funda-

mentales, para que los individuos logren su desarrollo óptimo en beneficio de sí mismos y de la colectividad a la que pertenecen.

√ En el trascurso de su devenir, las sociedades han ido generando condiciones económicas, científicas y técnicas con potencial creciente para mejorar cualitativamente sus condiciones de vida. Sin embargo, esa prosperidad se ha desenvuelto de manera desigual, creando procesos de polarización creciente, entre quienes han sido beneficiados y quienes esperan y buscan su incorporación al bienestar.

√ La nueva revolución industrial, el avance de la globalización y su impacto internacional, han venido generando cambios radicales, trastocando equilibrios que han tendido a la disociación de las sociedades, a la agravación de la pobreza y la exclusión, así como a la creciente polarización entre zonas y países ricos y pobres.

√ Los reordenamientos en la geografía política y los cambios demográficos, sobre todo en los países con problemas de integración de su población a la economía de mercado, aceleran los flujos migratorios hacia las regiones con más oportunidades, generando tensiones entre fronteras de origen y destino. La fuerza de trabajo sigue la ruta de las relaciones

comerciales internacionales, en busca de mejor fortuna.

√ El nuevo mercado internacional se afirma y con él, la economía criminal, gracias a una próspera industria ligada al consumo de drogas y al tráfico de personas, destinadas a servicios sexuales y laborales en condiciones extremas de esclavitud, así como al comercio de los órganos de sus propios cuerpos. Las mujeres y las y los niños, son las principales víctimas, generando uno de los delitos que en mayor medida atentan contra los derechos humanos: la trata de personas.

√ La esclavitud ha sido una de las mayores formas de injusticia social, que si bien ha sido combatida e incluso prohibida, ha venido adquiriendo en la sociedad moderna nuevas formas de expresión.

√ Millones de personas en el mundo son explotadas y abusadas física y mentalmente. Para ello, los delincuentes acuden al engaño, a la amenaza, al terror y a la violencia, someténdolas a condiciones de vida que vulneran la dignidad, el valor de la persona humana y lesionan la cohesión social. Incluso en especial mujeres y niñas, son objeto de comercio por sus propios parientes, en razón de su pobreza y de los prejuicios de género.

√ Del trabajo en condiciones serviles y de esclavitud se

benefician no sólo los establecimientos clandestinos o semi-clandestinos, también grandes y pequeñas empresas, fábricas y otros negocios, abusan de seres humanos enmascarando los hechos para disponer de mano de obra barata. Emplear a gentes empobrecidas y necesitadas, facilita la imposición de trabajos forzados.

√ Se estima que actualmente 27 millones de personas en el mundo, en su mayoría mujeres y niños, viven en condiciones de esclavitud o formas análogas. Son seres humanos a quienes les restringen o violan sus derechos, sufren limitaciones físicas y psicológicas, y se les causa maltrato.

√ Estos abusos pasan desapercibidos, porque la trata de estas personas es operada por redes criminales que sobornan, amenazan y crean complicidades para actuar bajo protección nacional e internacional.

√ El comercio sexual de mujeres, niñas y niños es una actividad altamente lucrativa, para quienes hacen negocio con el cuerpo ajeno. Las redes criminales mediante engaño, seducción, secuestro y violencia, alimentan y operan esta actividad, y despliegan su actividad ilícita transnacional arropados por complicidades de quienes les garantizan impunidad.

√ Las modalidades que adquiere la trata de personas son

distintas:

- Trabajo en condiciones de servidumbre, en el que las personas deben pagar deudas que nunca terminan y que llegan a heredar los descendientes.

- Trabajo forzoso que obliga a las personas a laborar bajo situaciones de abuso mental y físico.

- Explotación sexual de menores con fines comerciales demandado por proxenetas. Los menores permanecen cautivos en casas para ser entregados a quienes abusan de ellos. Se les explota bajo la forma de prostitución y pornografía infantil. Se agrega a esta explotación también a grupos de adolescentes y jóvenes.

- El turismo sexual en el que las redes criminales ofrecen los servicios de niñas, niños, y hombres y mujeres jóvenes, a quienes mantienen bajo control y amenaza, y que promocionan por distintos medios, de manera creciente en el internet.

- La trata o tráfico de humanos en su mayoría mujeres, niñas y niños para su explotación sexual o el trabajo doméstico, o ambas. Los hombres son entregados para trabajos duros en campos y granjas y laboran en condiciones de intimidación, violencia y cuasi-esclavitud.

√ Otras modalidades que se arraigan en la pobreza y el

prejuicio contra las mujeres son:

- El matrimonio forzado o precoz que imponen los padres a las hijas, jóvenes o niñas, sin su consentimiento y en razón de necesidades económicas, deudas, conflictos o con la esperanza de encauzarlas a un mejor destino, pero que terminan viviendo en condiciones de opresión por sus propios esposos.

- La compraventa de personas la mayoría niñas y niños, que son secuestradas o entregadas por sus familiares, para realizar trabajos serviles y que sufren abusos sexuales. O la adopción para victimización similar.

- Otra forma que aumenta es su secuestro, para comerciar con los órganos de su cuerpo.

√ En América Latina se estima que cada año cerca de 700 mil a 2 millones de seres humanos, son víctimas de trata de personas entre países de origen, tránsito y destino. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo menciona que América Latina se ubica en el segundo lugar en cuanto al número de trabajadores víctimas del trabajo forzado, sólo después de la región de Asia.

√ Hay iniciativas de parte de los gobiernos de la región, pero falta mucho camino por recorrer, así como destinar mayores recursos a esta problemáti-

ca y combatir la corrupción de funcionarios públicos, que conforman una red de protección para los grupos criminales.

√ En virtud de tratarse de un fenómeno que trasciende fronteras nacionales y encadena a nuestros países, todo esfuerzo debe implicar políticas regionales y transnacionales que establezcan mecanismos de cooperación para combatir con eficacia a los responsables de la trata de personas.

√ Nuestro país, por su posición geográfica de frontera con la economía más poderosa del orbe y por las condiciones socioeconómicas de marginación y pobreza que viven millones de compatriotas, es un territorio de tránsito de víctimas de trata de personas; lo es también de origen, en especial mujeres, niñas y niños, que son incorporadas por los grupos criminales para su explotación sexual y laboral dentro y fuera del país; y es asimismo de destino de víctimas que proceden de otros países.

√ De ahí que México haya suscrito convenciones internacionales para combatir estas conductas ilícitas y haya tipificado en su ley federal correspondiente la definición de trata de personas, prevista en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, mejor conocido como Protocolo de Palermo.

√ Aunque no existe en nuestro país suficiente información sobre este problema, ni datos estadísticos, sabemos por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), que este delito ha victimizado a mujeres mexicanas y extranjeras procedentes de otros países latinoamericanos y también de Asia. Y que entre las entidades donde se denunciaron se encuentra el estado de Guerrero.

√ Datos de la Secretaría de Seguridad Pública federal estiman que en la red de internet se crean diariamente 500 sitios pornográficos nuevos, donde presentan a menores, cada vez de edades más reducidas, y que cada año un mínimo de mil 200 niños, caen en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil.

√ También informan que el 50% de este tipo de delitos están relacionados con pornografía infantil, y que genera ganancias anuales estimadas en 20 millones de dólares. El material pornográfico ha incluido a menores de 0 a 4 años.

√ La Organización Internacional para las Migraciones señala, que México es uno de los principales países de origen de víctimas de trata de personas, que son llevadas a Estados Unidos para su explotación.

√ El Relator Especial de

Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por su parte, afirma que en México no existe un sistema eficaz de protección y asistencia a menores víctimas de explotación sexual; y que la trata de niños y niñas, puede convertirse en una pandemia fuera de control, con participación del crimen organizado, que actúa probablemente al amparo de la corrupción de autoridades del Estado, lo que hace imposible la adecuada persecución de los delincuentes.

√ Como podemos apreciar, la gravedad de este asunto reside en que por nuestro país, pasan miles de personas (conducidas por mafias) provenientes de países latinoamericanos y de otros, que tienen como destino su explotación en Estados Unidos; y que esas redes delictivas operan con impunidad en nuestro territorio, no sólo traficando y comercializando con personas extranjeras sino, también, con nacionales que son víctimas de la explotación, el engaño y el sometimiento.

√ Los sitios turísticos en nuestro país, han sido ubicados como focos rojos en donde la explotación sexual de mujeres y menores, ha venido creciendo al grado de que en Internet, se ofertan incluso como paquetes turísticos, que incluyen el servicio sexual de menores de edad.

√ Es pues el turismo sexual infantil, un creciente fenómeno y una vertiente de la trata de personas, que ha impactado especialmente en las ciudades costeras de Acapulco y Cancún, y en las ciudades norteafricanas de la frontera como Tijuana y Ciudad Juárez, donde los viajeros extranjeros llegan a menudo de los Estados Unidos, Canadá, y de Europa occidental, en busca de esos servicios.

√ De acuerdo al diagnóstico sobre México realizado por la American Bar Association (ABA), se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas. También documentó que las entidades con mayor riesgo y en donde operan estas redes de traficantes se encuentran en el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo y Guerrero.

√ Acapulco, en tanto destino turístico de prestigio nacional e internacional, encabeza la lista de las ciudades donde se practica el turismo sexual y se prostituye a menores de edad.

√ Si bien cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza, discriminación, y entornos de alta vulnerabilidad social. También, de otros ámbitos con acceso a medios electrónicos, como las redes de internet.

√ Coadyuvan a la victimización: la discriminación, la violencia social y las desigualdades estructurales de ingresos, de acceso a servicios de salud y educación, así como de pertenencia étnica. También las adicciones.

√ Como se ha mencionado, el fenómeno migratorio contribuye a la trata de personas. Los más vulnerables son los migrantes indocumentados de diferentes nacionalidades, que realizan su trayecto en territorio nacional, porque lo hacen por caminos de extravío y lugares solitarios, pernoctan en sitios abiertos, desconocen las zonas por las que pasan, evitan el contacto con las autoridades y desconocen sus derechos. Su intención de ingresar a Estados Unidos, los hace vulnerables a falsas promesas y ofertas de trabajo y de traslado hasta su destino. Por eso son víctimas frecuentes del crimen organizado y, las mujeres, de abusos sexuales y otros agravios.

√ Frente a estas prácticas de economía criminal que atentan contra la dignidad y el valor de la persona humana, debemos fortalecer nuestro marco jurídico e institucional, poner en práctica los acuerdos de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional signada por México, para hacer frente a las nuevas formas de esclavitud que sufren millones de personas vulnerables y en condi-

ción de abandono jurídico y social; y atacar sus causas profundas, que son la pobreza, la exclusión, la ignorancia y la discriminación en todas sus formas.

√ Para tipificar y sancionar el delito de trata de personas, en enero del 2007, se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

√ Constituyó sin duda, un avance importante y de vanguardia a nivel nacional. Sin embargo, la problemática se ha intensificado, lo que llevó al Congreso de la Unión, el 2 de octubre del 2007, a aprobar la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que implicó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, a fin de prevenir y sancionar la trata de personas, así como para proteger, atender y asistir a las víctimas de estas conductas. También, para involucrar a dependencias y entidades de la administración pública federal, en la realización de programas permanentes para prevenir estos delitos.

√ Para combatir con mayor oportunidad y eficacia este flagelo, es indispensable, como lo señaló recientemente el Eje-

cutivo Federal, que los Congresos de los estados homologuen sus legislaciones con la Ley federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

√ A fin de cumplir esta recomendación y homologar las acciones y criterios ya expuestos con antelación, se presenta la Iniciativa de Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que implica reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero y Código de Procedimientos del Estado de Guerrero, a fin de prevenir y sancionar la trata de personas, así como para proteger, atender, asistir a las víctimas de estas conductas y garantizarles la reparación del daño.

√ Finalmente, la tipificación del delito de trata de personas se sustrae del Código Penal del Estado y se incorpora al nuevo ordenamiento por tratarse de un cuerpo legal especializado, lo que por técnica legislativa se estima conveniente a efecto de integrar en un solo ordenamiento legal lo relacionado con el tema de trata de personas.

√ Consecuentes con lo anterior, se derogan los artículos 133 BIS, 133 BIS 1 y 133 BIS 2, del Código Penal del Estado de Guerrero y se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerre-

ro, para hacer congruente la modificación legal y seguir considerando a la trata de personas como un delito grave para todos los efectos legales a que haya lugar".

Que una vez expuesta la primera Iniciativa presentada por la Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, prosequiremos con la segunda expuesta por la Diputada Irma Lilia Garzón Bernal en los términos siguientes:

Con fecha 10 de Agosto de 2010, la Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, presentó ante esta Soberanía Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de agosto de 2010, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria

de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor por oficio número LIX/2DO/OM/DPL/01212/2010.

Que la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

√ "La trata de personas, como delito de carácter transnacional, está vinculado básicamente al crimen organizado; el tipo penal correspondiente fue diseñado en la ciudad de Palermo, Italia, en diciembre del 2000, en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, desprendiéndose de dicha convención el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

√ Este Protocolo definió la trata como "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento

de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".

√ De esta manera, la trata de personas se concibe como un delito que ataca de manera brutal la libertad y la dignidad de las personas; anula su voluntad y las somete a las peores formas de degradación y constituye una forma de esclavitud.

√ Razón por la cual, se presenta la Iniciativa de Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero, generando un instrumento legal que regule las acciones tendientes a la prevención, investigación, combate y erradicación del delito de trata de personas en Guerrero, con la formación de una Comisión Interinstitucional integrada por distintas dependencias y entidades del Ejecutivo, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Poder Judicial, quienes tendrán el compromiso de coordinar las acciones de los órganos que la integran, elaborar y poner en práctica el Programa Estatal.

√ En la parte expositiva de la referida ley, se argumentó que el programa Estatal para Combatir y Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus víctimas, será el instrumento rector en materia de prevención y persecución del delito, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata

de personas; contendrá las políticas públicas para prevenir, sancionar y proteger a las víctimas, incluyendo mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias que atiendan a víctimas y que aborden la prevención, así como estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población.

√ Ahora bien, atendiendo a las nociones del derecho parlamentario y a las reglas de la técnica legislativa, someto a la consideración de los integrantes de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, dicho precepto contiene los delitos calificados como graves, cuya propuesta radica en incorporar el delito de trata de personas".

Que en términos de los dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI, 57 fracción II, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, esta Comisión de Justicia tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las mismas, lo que procedemos a realizar bajo las consideraciones siguientes:

Que las signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a las iniciativas que nos ocupan.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las multicitadas iniciativas.

Que las iniciativas de referencia, tienen un objetivo común que es el de reformar el segundo párrafo del artículo 70, para suprimir que se considera delito grave la trata de personas previsto en el artículo 133 Bis del Código Penal, toda vez que se esta suprimiendo de este ordenamiento y incorporándose en el tercer párrafo que se adiciona, como delito grave para todos los efectos legales, la Trata de Personas, previsto en la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero, a fin de que exista congruencia entre estos ordena-

mientos jurídicos.

Que del análisis efectuado a sendas iniciativas, se tiene que las mismas, no son violatorias de garantías individuales, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión Ordinaria de Justicia, considera procedente la reforma del segundo párrafo y la adición de un tercero al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales, en virtud de que el delito de trata de personas se suprime del Código Penal y se incorpora a la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del Estado de Guerrero, a efecto de que exista congruencia entre éstos ordenamientos penales que en forma simultánea estamos presentando en los dictámenes correspondientes.

Finalmente en el artículo Primero Transitorio del presente Decreto, se establece un término de diez días después de su publicación para su vigencia, con el objeto de que la ciudadanía en general cuente con el tiempo perentorio para conocer dichas reforma legal y sobre todo, que los profesionales del derecho, así como las autoridades jurisdiccionales a quien corresponde su aplicación, las conozcan oportunamente".

Que en sesiones de fecha 12 y 14 de abril del 2011, el Dictamen en desahogo recibió pri-

mera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en él mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 765 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- . . .

También se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes: Despojo, previsto en el artículo 177, segundo párrafo; los artículos 216, 216 Bis 2 y 217 relativos a delitos contra la formación de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho y a la pornografía con utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, respectivamente; Contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos, previsto en la fracción XXIX del artículo 269 y Evasión de presos contenido en el artículo 273, todos del Código

Penal en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 70.- . . .

. . .

Así mismo, es considerado como delito grave para todos los efectos legales, la Trata de Personas, previsto en el artículo 8 de la Ley para, Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días después del su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once.

DIPUTADA PRESIDENTA.

IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 765 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. **ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO**.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. **HUMBERTO SALGADO GÓMEZ**.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 776 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1309, 1310, 1312, 1315, 2815 Y 2829 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1311 Y 1313 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 364.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de mayo del 2011, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 1309, 1310, 1312, 1315, 2815 y 2829 y se derogan los artículos 1311 y 1313 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364, en los siguientes términos:

"Que con fecha 21 de septiembre del 2010, el Diputado Marco Antonio Leyva Mena, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado